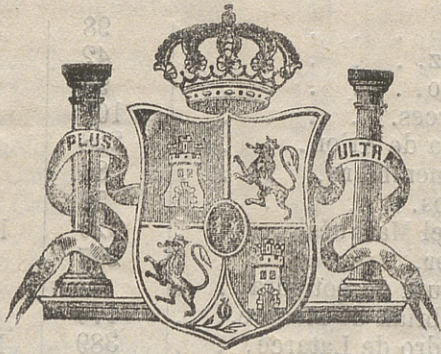


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 19 de Julio de 1865.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1864.

Dado en San Ildefonso á 11 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de Fomento.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 100 millones destinada para fomento de riegos por la ley de 7 de Abril de

1861 se invertirá en la forma siguiente: primero, dos terceras partes en anticipaciones ó préstamos á los propietarios que intenten ejecutar obras para regar sus tierras; segundo, una tercera parte en subvenciones á las empresas que se dediquen á alguno de los siguientes objetos:

- 1.º Construcción de presas ó de canales de riego.
- 2.º Construcción de pantanos con destino al riego.
- 3.º Saneamiento y cultivo de terrenos pantanosos ó aguanosos.

Art. 2.º Para hacer la más equitativa distribución de las anticipaciones ó préstamos, se tendrá presente la extensión del terreno regable, el costo comparativo de las obras, el número de las familias beneficiadas, el precio remunerador que haya de resultar á la producción agrícola, con todas las demás circunstancias capaces de conducir al acierto:

Art. 3.º Podrá asimismo por el Gobierno acordarse anticipación de fondos del Tesoro á una colectividad de propietarios toda vez que conste fehacientemente la conformidad de la mayoría de los mismos interesados en el riego, computada por la propiedad que cada uno represente.

Art. 4.º Las anticipaciones ó préstamos se concederán por Reales decretos, previa consulta del Consejo de Estado en cada ocasión, siempre que no excedan de la cantidad de dos millones de reales; pues cuando el anticipo exceda de esta cantidad, será objeto de una ley.

Art. 5.º En conformidad con el reglamento que publicará el Gobier-

no, podrán hacerse anticipaciones y proponer subvenciones á satisfacer con los productos aplicados por la ley de 7 de Abril de 1861.

Art. 6.º Toda subvención á una empresa será objeto de una ley.

Art. 7.º La subvención consistirá en un tanto por 100 sobre el importe del presupuesto de la empresa, y se satisfará en metálico en periodos fijos. La primera tercera parte cuando se halle abierta y terminada la caja del canal. La segunda tercera parte cuando estén terminadas las obras de fábrica. La tercera y última parte después de haberse comenzado la distribución de las aguas á los regantes.

Art. 8.º Toda empresa con subvención ó anticipación se adjudicará en pública subasta en favor de quien hiciere mayor rebaja en el tanto por 100 señalado. El adjudicatario abonará al dueño del proyecto y planos su importe tasado con anterioridad á la subasta.

Art. 9.º En estos actos y en los demás consiguientes se observará lo dispuesto en la legislación de obras públicas para seguridad de los caudales del Estado y buena ejecución y cumplimiento de los contratos.

Art. 10.º Si algunas de las empresas actualmente dedicadas á construcción de canales ó saneamiento de pantanos pidiese auxilios después de bien ejecutada la mitad de sus obras, y por haber tropezado con dificultades imprevistas mereciese ser atendida á juicio del Gobierno, podrá este presentar un proyecto de ley para subvencionarla como caso excepcional.

Art. 11.º Cuando una colecti-

vidad de propietarios constituida en sociedad con arreglo á las leyes haga las obras por su cuenta, podrá emitir obligaciones por valor de las dos terceras partes del que representen sus tierras.

Quando las obras se ejecuten por una empresa, podrá esta emitir obligaciones con arreglo á las leyes que rigen en materia de obras públicas para el uso del crédito, y podrá también emitir las en los términos que señala el párrafo anterior, siempre que cuente con la conformidad de los propietarios.

Art. 12.º Los concesionarios de obras para riego y saneamiento que no las hubiesen principiado á la promulgación de la presente ley, podrán optar á los beneficios de la misma, sometiéndose á sus condiciones y al resultado de la subasta.

Los actuales concesionarios de estudios para canalizaciones y saneamientos, y los que en general tuvieren sus expedientes en tramitación, los continuarán por la legislación común de obras públicas si no aspirasen á subvención ni anticipación.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Jasticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 11 de Julio de 1865.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

SECCION SEGUNDA.

Número 1,303.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Presupuestos.—Presos pobres.—Negociado 3.

Repartimiento de las cantidades que han correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia, por los gastos que han de ocasionar la manutencion y socorro de los presos pobres que ingresen en la cárcel de los partidos judiciales y los de igual clase que transiten por los mismos; así como por las demás atenciones propias de estos establecimientos en el año económico de 1865 á 1866; cuyas sumas han de entregarse por trimestres anticipados en la Depositaria de las cabezas de partido, y los Alcaldes de estas como Administradores de dichos fondos, rendirán cuentas especiales que justifiquen la inversion dada á los mismos, y harán que sus totales generales se incluyan en las de ordenacion y de caja del Ayuntamiento, uniendo aquellas á esta última, todo en conformidad con lo que previene la Real orden de 31 de Julio de 1849.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Partido de Medina del Campo with entries like Bobadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), etc.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Partido de Medina de Rioseco with entries like Berrueces, Cabrereros del Monte, Castromonte, etc.

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Adalia, Almaráz, Barruelo, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Gallegos, Mota del Marqués, Peñaflor, Pobiadura de Sotiedra, San Cebrian de Mazote, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Salvador, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torrelobaton, Uruña, Vega de Valdetronco, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villasevir, Villavellid.

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Alaejos, Castrejon, Castronuño, Fresno el Viejo, Nava del Rey (La), Pollos, Siete Iglesias, Torrecilla de la Orden, Villafranca de Duero.

PARTIDO DE OLMEDO.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor, Almenara, Ataquines, Bocigines, Boecillo, Camporedondo, Cogeces de Iscar, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Matapozuelos, Mejeces, Mojados, Muriel, Olmedo, Parrilla (La), Pedraja (La), Pedrajas de San Esteban, Portillo y su Arrabal, Pozaldéz, Puras, Ramiro, Salvador, San Miguel del Arroyo, San Pablo de la Moraleja, Valdestillas, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villalba de Adaja, Zarza (La).

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Bahabon, Bocos, Campaspero, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Cojeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Montemayor, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Peñafiel, Pesquera, Piñel de abajo, Piñel de arriba, Quintanilla de abajo, Quintanilla de arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Santibañez de Valcorba, Sardon, Torre de Peñafiel, Torrescárcela, Valbuena de Duero, Valdearcos, Vitoria.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Bamba, Bercero, Berceruelo, Castrodeza, Marzales, Matilla de los Caños, Pedrosa del Rey, San Miguel del Pino, San Roman de la Hornija, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Velilla, Velliza, Villanueva de Tordesillas, Villalar, Villavieja.

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Amusquillo, Cabezon, Canillas, Castrillo-tejeriego, Castronuevo, Castroverde de Cerrato, Cigales, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueba, Esguebillas, Fombellida, Mucientes, Olivares, Olmos de Esgueba, Piña de Esgueba, Quintanilla de Trigueros, San Martin de Valveni, Torrefombellida, Trigueros, Valoria la Buena, Villavaquerin, Villaco, Villafuerte, Villanueva de los Infantes, Villarmentero.

PARTIDO DE VALLADOLID.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., CUOTAS. Rs. vn. Includes Arroyo, Ciguñuela, Cistérniga, Fuensaldaña, Geria, Laguna de Duero, Puenteduro.

Renedo.	162	1206	Bustillo de Chaves.	73	156	Vega de Rioponce.	177	382
Robladillo.	35	259	Cabezón de Valderaduey.	40	86	Villabaruz de Campos.	74	159
Santovenia.	70	520	Castrobol.	76	164	Villacarralon.	85	192
Simancas.	293	2173	Castroponce de Valderaduey.	127	273	Villacid de Campos.	97	203
Traspinedo.	143	1064	Ceinos de Campos.	178	383	Villacreces.	55	118
Tudela de Duero.	599	4466	Cuenca de Campos.	377	811	Villafrades de Campos.	115	288
Valladolid.	9268	69190	Fontihoyuelo.	88	190	Villahámete.	101	217
Villabañez.	215	1601	Gaton de Campos.	123	264	Villalba de la Loma.	58	123
Villanubla.	326	2429	Herrin de Campos.	208	448	Villalan de Campos.	61	131
Zaratan.	306	2280	Mayorga.	647	1391	Villalon de Campos.	1161	2472
Total.	12506	93285	Melgar de Abajo.	122	260	Villanueva de la Condesa.	40	86
			Melgar de Arriba.	206	444	Villavicencio de los Caba- llos.	279	600
			Monasterio de Vega.	100	215	Zorita de la Loma.	33	71
			Quintanilla del Molar.	28	60	Total.	6733	14501
			Roales.	156	336			
			Saelices de Mayorga.	141	302			
			Santervás de Campos.	206	443			
			Union (La).	271	583			
			Urones de Castroponce.	105	226			
			Valdunquillo.	225	482			

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos.	252	542
Barcial de la Loma.	167	360
Becilla de Valderaduey.	280	602
Bolaños de Campos.	201	432

Valladolid 19 de Junio de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1,304.

CIRCULAR.

Presupuestos.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que recomiende V. S. á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia, la suscripción á la obra titulada *El pasado, el presente y el porvenir de la Hacienda pública*, por D. Juan Brabo Murillo, de la cual acompaño á V. S. algunos prospectos, siendo también la voluntad de S. M. que las cantidades que dichas corporaciones destinan á este gasto se consideren de abono á las mismas en sus respectivos presupuestos.»

La que he dispuesto publicar por medio de este *Boletín* á los fines que se indican.

Valladolid 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

Núm. 1,305.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 26 de Junio último, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) en virtud de lo prevenido en la segunda disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, y de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar, que las pastas que entreguen los particulares para su acuñación en las casas de Moneda desde 1.º de Julio próximo, con arreglo al art. 8.º de la referida ley se computen al reintegrar al respecto de 1,324 escudos 80 céntimos por kilogramo de oro fino ó ley suprema, y 85 escudos 60 céntimos por kilogramo de plata de igual ley. Así

mismo S. M., ha tenido á bien disponer que la aprobación de estos tipos se noticie por medio de la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* comunicándose al mismo tiempo á las Juntas de Comercio y demás corporaciones á quienes interesa, y que con sujeción á dichos tipos se redacten las oportunas tarifas para el servicio de las Casas de Moneda.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que haga público su contenido en el *Boletín Oficial* de esa provincia, sin perjuicio de dar conocimiento directamente de dicha Real resolución á las corporaciones de esta localidad á quienes interesan los datos de que se trata.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este *Boletín* para conocimiento del público.

Valladolid 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1,311.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro é Ildefonso Gracia, dedicados á la venta ambulante de géneros de quincalla y ropas al pormenor, y cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidos, se pondrán á mi disposición con todas las seguridades debidas.

Valladolid 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

Señas personales y de vestir de Pedro é Ildefonso Gracia.

Pedro de Gracia; estatura regular, delgado, moreno, con bigote, de unos 38 años de edad, con una cicatriz en la ceja izquierda.

Viste pantalon de paño negro, cha-

leco de terciopelo del mismo color, con unas rayas ó cuadros, chaqueton de paño, color café, con unos adornos en la espalda, sombrero hongo, calzado de borceguí.

Ildefonso de Gracia; estatura mas bien alta que baja, un poco grueso, moreno, pecoso de viruelas, poca barba, de unos 39 años.

Viste pantalon de paño, color café oscuro, chaqueta ó marsellé de paño negro, con adornos de lo mismo en la espalda y unos tirantes y botones de cintas para abrocharle, faja, color de grosella, chaleco de algodón claro á cuadros pequeños, sombrero chalan, calzado de borceguí.

El primero lleva una yegua castaña oscura, de alzada regular; y el segundo una jaca más pequeña, del mismo pelo.

Orden Público.

CIRCULAR NÚM. 1,312.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Insua Alcoy, natural de Santa María de Rubis, provincia de la Coruña, licenciado del presidio de esta capital y cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido, se remitirá á mi disposición con todas las seguridades.

Valladolid 18 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

Señas del Manuel Insua Alcoy.

Edad 32 años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz gruesa, cara idem, boca regular, barba poblada, color bueno.

Núm. 1314.

Administración local.—Negociado 1.º

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del *Boletín Oficial* de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866,

anunciada para el día 16 del corriente, he acordado convocar otra para el 27 del mes de la fecha y hora de las doce de la mañana, en mi despacho de este Gobierno, bajo el mismo tipo que la anterior y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Valladolid 18 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

Orden Público.

CIRCULAR.—Núm. 1,313.

En la tarde del día de ayer se fugó del presidio de esta capital, el confinado José Lopez Acebedo, natural de Barcia, provincia de Oviedo, y cuyas señas se expresan á continuación; por lo tanto encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho confinado, remitiéndole en caso de ser habido á mi disposición con todas las seguridades debidas.

Valladolid 18 de Julio de 1865.—José Gallostra.

Señas del José Lopez Acebedo.

Pelo entrecano, cejas negras, ojos idem, nariz afilada, cara regular, boca idem, barba poblada, color sano; vestía el traje del Establecimiento.

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1,314.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Vela y Dionisio Rojo, vecinos de San Miguel del Arroyo, y en caso de ser habidos, se remitirán con las seguridades debidas, á mi disposición.

Valladolid 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

SECCION TERCERA.

Núm. 1309.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en los autos de concurso necesario que en este Juzgado se siguen á los bienes de Andrés Paniagua Cabrero vecino de Santa Eufemia, ha tenido lugar en junta de acreedores el nombramiento de Síndicos, recayendo en Don Norberto Santaren, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Barcala, vecino de Valladolid y en D. Agustin Roman, vecino de Santa Eufemia. Y para que conste y sea público dicho nombramiento he acordado se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos del concurso, los entreguen á los expresados Síndicos.

Dado en Medina de Rioseco á 16 de Mayo de 1865.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Joaquin García Escobar.

Núm. 1310.

El Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente, requiero, llamo y emplazo á Vidal Merino Blanco, natural de Esguevillas, en el partido de Valoria la Buena; para que á término de treinta dias desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa que contra el mismo se siguió en el año pasado de 1857, por hurto de ubas en las viñas de Castromocho, importando las mismas 1,089 reales, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se le declarará insolvente y sugeto á sufrir la prision correccional que por via de institucion y apremio establece el artículo cuarenta y nueve del código penal.

Dado en Frechilla á 14 de Julio de 1865.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribania del que refrenda, se sigue expediente ejecutivo á instancia del Procurador Don Tomás Barbero, en representacion de D. Agapito Sandoval, vecino de esta Capital, contra D. Francisco Foronda Ortiz, de la misma vecindad; sobre pago de 20,000 reales, costas y gastos que este es en deber al primero; en cuyo expediente se han embargado: un carro

de varas, un macho de labranza de siete cuartas de alzada, cerrado; once piezas de hilo completas, seis incompletas, ocho pedazos de varios tamaños tambien de hilo, dos vestidos de seda para muger, varios pañuelos de seda y otros de hilo de diferentes precios; un baul maleta, libros y otros objetos de herramientas de hierro, los cuales previa tasacion que se ha hecho de ellos por peritos inteligentes, se ha señalado su remate en pública subasta para el dia 30 del corriente mes de Julio y hora de las diez de su mañana en adelante, en la Escribania de Don Ambrosio Padilla Cuervo, sita en la plazuela de Portugalete, núm. 14 de esta Ciudad, ante el alguacil del Juzgado Don Victoriano Alvarez, comisionado al efecto y Escribano que refrenda.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichos objetos, acudirán en el dia, sitio y hora expresados, donde se hallarán aquellos de manifiesto.

Valladolid 15 de Julio de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Ambrosio Padilla Cuervo.

Don José Cantalapiedra, Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de egecucion seguida ante dicho Tribunal por los Señores Viuda de Sigler é hijos, vecinos y del Comercio de esta Ciudad, contra la Sociedad Crédito Castellano, domiciliada en la misma y para hacer pago á aquellos de la cantidad de 4,036 reales, 57 céntimos, que dicha Sociedad les es en deber, se anunció subasta pública de tres acciones del Banco de esta Capital para el dia 8 del corriente mes, que no tuvo lugar mediante á no haberse presentado persona alguna que hiciese postura. En su consecuencia se ha acordado anunciar segunda subasta pública de las espresadas tres acciones del Banco, la cual tendrá lugar el dia 31 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia del referido Tribunal de Comercio, situada en la calle de Teresa Gil, Ex Convento de los Mostenses; admitiéndose postura en las tres cuartas partes del valor nominal de las enunciadas acciones.

Dado en Valladolid á 12 de Julio de 1865.—José Cantalapiedra.—Por su mandado, Juan Lefort.

SECCION QUINTA.

Núm. 1307.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

Con la competente autorizacion,

se sacan á pública subasta las obras de nueva construccion de una casa para el Maestro de instruccion primaria de este pueblo, bajo el tipo de 5,805 reales en que se hallan presupuestadas.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes el dia 15 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan en el expediente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio y estará presente en el acto del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuacion; no siendo admisible la que no acompañe el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 464 reales, 40 céntimos, á que asciende el 8 por 100 del presupuesto.

Urones de Castroponce 10 de Julio de 1865.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública licitacion de las obras de nueva construccion de la casa para el Maestro de instruccion primaria de esta villa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á las espresadas condiciones y requisitos por la cantidad de Aquí en letra la proposicion que se haga.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1306.

Ayuntamiento constitucional de Neda.

Don Manuel Rodriguez del Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Neda.

Al que lo es de igual clase de la Ciudad de Valladolid y demás autoridades á quienes corresponda su cumplimiento, hago saber: que de expediente instruido por este Ayuntamiento para el llamamiento y declaracion de Soldados en la quinta del corriente año, resulta que Nicolas Piñon y Goti, hijo de Juan y Gregoria, de la Parroquia de Santa Maria de Neda; núm. 3 en el actual reemplazo no se presentó á dicho acto, habiendo manifestado en el mismo los interesados hallarse en Castilla, por cuya razon el Ayuntamiento le concedió el término de dos meses para que se presente ante el mismo á esponer lo que tenga por conveniente. Posteriormente se supo que el expresado Nicolas Piñon y Goti se hallaba trabajando

en dicha Ciudad de Valladolid, y á fin de que el expresado mozo sufra la responsabilidad que le correspondió en suerte y evitar en otro caso el que se le persiga como prófugo por falta de presentacion, me dirijo á V. S. exhortándole en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.); y de mi parte le suplico y ruego se sirva dar las órdenes oportunas á fin de proceder á la captura de Nicolas Piñon y Goti, y remitirlo á disposicion de esta Alcaldia para los efectos que se indican quedando obligado al tanto en casos iguales.

Dado en Villa de Neda á 4 de Julio de 1865.—El Alcalde, Manuel Rodriguez del Villar.—Juan Garcia Casares, Secretario.

Alcaldia constitucional de Matapozuelos.

Terminado el repartimiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribucion territorial en el presente año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 4 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Matapozuelos Julio 14 de 1865.—El Alcalde, Santos Quintin Arévalo.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Puras.
Villabaruz.

Se vende una Escribanía con los títulos corrientes, libre de toda carga, sita en el Valle de Mena, su dueño, D. Lorenzo Pineda, vecino de Dueñas.

INTERESANTE.

En la imprenta de este periódico se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillado.

Libertad 8.